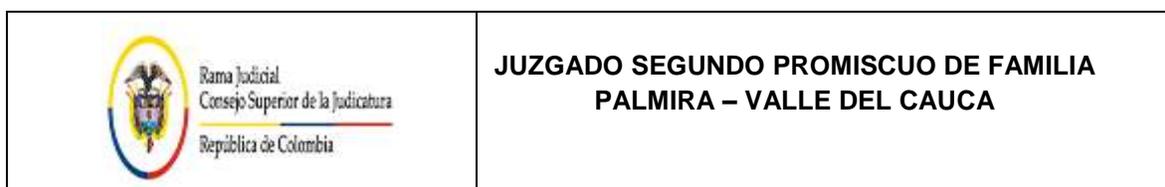


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, la presente demanda que correspondió por reparto, adicionalmente se deja constancia que consultada la base de datos de afiliados al sistema de seguridad social en salud de ADRES se reporta que el señor Ricardo Alberto Saavedra Marulanda, está afiliado al régimen de seguridad social en salud a la entidad prestadora de salud Suramericana de esta ciudad, así mismo se informa que el correo electrónico del gestor judicial que radica la demanda no se encuentra registrado en el SIRNA.
Sírvese Proveer .Palmira, 8 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 477

Palmira, Ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Ahora atendiendo el informe secretarial, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora de conformidad con el artículo 293 del C. G del Proceso, para efectos de nombrar curador ad litem, se habrá de oficiar a la entidad prestadora de salud Suramericana de esta ciudad, para que informe los datos de notificación registrados en sus base de datos respecto del demandado Ricardo Alberto Saavedra Marulanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto la señora Maribel Velasco Restrepo en contra del señor Ricardo Alberto Saavedra Marulanda.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado Ricardo Alberto Saavedra Marulanda.

QUINTO: OFICIAR a la entidad prestadora de salud Suramericana de esta ciudad, para que informe los datos de notificación registrados en sus base de datos respecto del demandado Ricardo Alberto Saavedra Marulanda. Identificado con cedula de ciudadanía N. 89 007 267.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Oscar Iván Herrera Erazo, identificada con cedula de ciudadanía N. 16.258.355 y tarjeta profesional N. 36 421 del C S de la J, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 11 de abril del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea3bf1778737f013d8019a180d47b74b4afefde980eae813fa8aefe1d75e7d**

Documento generado en 08/04/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>